

# XX ANIVERSARIO ICT (Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones)



- Se cumplen 20 años de la aprobación de la legislación sobre *Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones (ICT)*
- Actualmente, es obligatoria la instalación de ICT en los edificios de viviendas como contiene el Real Decreto ley 1/1998.

27 de febrero de 2018. Las conocidas como ICT son las instalaciones necesarias para captar, adaptar y distribuir a las viviendas y locales, señales de radio y televisión terrestre y por satélite, así como servicio telefónico básico y de telecomunicación de banda ancha.

Tal día como hoy, hace 20 años se aprobó el Real Decreto-ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, la primera piedra en la legislación que permitió dotar a las viviendas de las redes apropiadas para la recepción de los servicios avanzados de telecomunicaciones.

## JEFATURA DEL ESTADO

**4769** REAL DECRETO-LEY 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La constante evolución de las telecomunicaciones hace necesario el desarrollo de un nuevo marco legislativo en materia de infraestructuras comunes para el acceso a los servicios de telecomunicación que, desde una perspectiva de libre competencia, permita dotar a los edificios de instalaciones suficientes para atender los servicios creados con posterioridad a la Ley 49/1966, de 23 de julio, sobre antenas colectivas, como son los de televisión por satélite y telecomunicaciones por cable. Igualmente, se deben planificar las infraestructuras de tal forma que permitan su adaptación a servicios de implantación futura cuyas normas reguladoras ya han sido adoptadas en el seno de la Unión Europea.

Las tecnologías disponibles actualmente han ampliado notablemente la oferta de programas de televisión y radiodifusión sonora y de otros servicios de telecomunicación, siendo preciso instrumentar medios para

desea suprimir cuantos obstáculos puedan dificultar la recepción de información plural y, además, permitir que los ciudadanos puedan beneficiarse, de manera inmediata, de los nuevos servicios de telecomunicaciones que se les ofrezcan.

Reconociendo la complejidad de la regulación necesaria para lograr este doble objetivo, la finalidad del presente Real Decreto-ley es, únicamente, establecer el marco jurídico que garantice a los copropietarios de los edificios en régimen de propiedad horizontal y, en su caso, a los arrendatarios, el acceso a los servicios de telecomunicación.

El título prevalente que funda la competencia del Estado para dictar el Real Decreto-ley es el recogido en el artículo 149.1.21.ª de la Constitución Española, que otorga a aquél competencia para la regulación del régimen jurídico de las telecomunicaciones. Además, el Real Decreto-ley afecta al marco jurídico establecido por la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, al regular derechos y obligaciones de los copropietarios de edificios sujetos a ella, y, por lo tanto, se dicta, también, en ejercicio de la competencia estatal en materia de legislación civil a la que se refiere el artículo 149.1.8.ª de la Constitución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Fomento, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión celebrada el día 27 de febrero de 1998 y en uso de la autorización concedida por el artículo 86 de la Constitución.



Gracias a esta legislación se ha podido desarrollar una importante actividad profesional para los ingenieros de telecomunicación, gracias a la creación de numerosos gabinetes de ingeniería en todo el territorio, y para el colegio, que actualmente es una entidad de verificación de ICT acreditada por ENAC.

Es por ello, que queremos conmemorar esta importante efeméride para nuestra profesión, con el deseo que las instalaciones de ICT cada vez sean mejores y permitan a los ciudadanos acceder a más servicios y prestaciones. Es esta labor social en la que los ingenieros de telecomunicación queremos seguir comprometidos.

### **ICT, DE OBLIGATORIA INSTALACIÓN EN LOS EDIFICIOS DE VIVIENDAS**

El Real Decreto ley 1/1998 establece que no se concederá autorización para la construcción de nuevos edificios o rehabilitación integral de los existentes si al Proyecto de Edificación no se acompaña el Proyecto Técnico de ICT y dicho Proyecto Técnico debe estar firmado por ingeniero de telecomunicación.

Los edificios de viviendas y oficinas ya construidos con anterioridad al Real Decreto ley 1/1998, deben disponer de estas infraestructuras siempre que el número de antenas individuales o colectivas instaladas sea superior a un tercio de las viviendas y locales del edificio o cuando lo decida una Comunidad de Propietarios de acuerdo a lo establecido en la ley de Propiedad Horizontal.

### **EL COIT Y LA AEIT, COMPROMETIDOS CON LA SOCIEDAD**

El Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación y la Asociación Española de Ingenieros de Telecomunicación buscan poner a disposición de diversos sectores (política, sanidad, industria, infraestructuras...) todos los beneficios que la Ingeniería de Telecomunicación puede aportar, dado que éste es el fin que perseguimos: contribuir a crear un país mejor

Desde el COIT y la AEIT defendemos los conocimientos de los ingenieros de telecomunicación, siendo esta labor una de las muchas contribuciones en materia de telecomunicaciones que realizamos ante la Administración y el resto de agentes representativos del sector.